

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey don Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel Francisca, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso, á donde llegaron á las ocho menos cuarto de la tarde de ayer, después de un feliz viaje; habiendo sido recibidos y aclamados con grandes muestras de adhesión por aquel vecindario, y saludados en el camino por gran gentío de los pueblos inmediatos.

(Gaceta del 10 de Julio.)

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Sereñísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 11 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.^o de la ley de 9 de Enero de 1879 sobre la elección de Senadores, las provincias de Alava, Albacete, Ávila, Cuenca, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Vizcaya y Zamora, que son las diez y seis que con arreglo al censo oficial vigente tienen menor número de habitantes, elegirán en la próxima renovación del Cuerpo Colegiado dos Senadores, y tres las restantes de la Península.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.
(Gaceta del 3 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Habiéndose incurrido en una equivocación al insertar el siguiente Real decreto en la Gaceta correspondiente al 29 de Junio próximo pasado, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que establece el art. 85 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico 1881-82, mientras otra cosa no se disponga por la ley, regirán los presupuestos de 1880-81, con las modificaciones acordadas posteriormente para servicios de carácter ordinario.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.
(Gaceta del 1.^o de Julio.)

REAL ORDEN.

Habiendo acudido á este Ministerio algunos Jefes de Administraciones económicas consultando sobre la inteligencia y extensión que debe darse al párrafo segundo del artículo 127 de la vigente ley electoral; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que, como resolución á las consultas hechas, se recuerde la Real orden circular expedida por este Ministerio en 18 de Enero de 1871, reproducida por otra de 20 de Marzo de 1879, á cuyas reglas deberán sujetarse todos los funcionarios que de este Ministerio dependen.

De Real orden lo digo á V.... para

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atieza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 30 de Junio de 1881.

CAMACHO.

Sres. Directores generales de Hacienda y Jefes de las Administraciones económicas de las provincias.

Circular que se cita en la anterior Real orden.

Próximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales y cercanas también las de Senadores y Diputados, es hoy más que nunca preciso que tenga V. S. presentes las prescripciones de la ley electoral en cuanto á los funcionarios de Hacienda se refieren, y cuiden de su puntual y exacto cumplimiento á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coacción ó amenaza al libre ejercicio del sufragio, es aplicable terminada la época de la votación.

Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mención el párrafo tercero del art. 171, según el cual comete delito de amenaza ó coacción indirecta «los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos, ó de cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que haya terminado el período de la elección.»

V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposición, encogiéndose su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo, haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la más leve sospecha de que pueda alterarse la verdad de la elección por medios contrarios al espíritu de las leyes y ajenos á los propósitos del Gobierno.

Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y extensión de la misma, no sea que una torcida interpretación cause perjuicios al Estado, paralizando la marcha económica, hoy láguna y enervada por las especiales circunstancias que el país atraviesa.

En su consecuencia, tendrá V. S. presente:

1.^o Que la prohibición contenida en el artículo antes citado solo se refiere al período que se extiende desde el dia

en que, con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral, se hagan las convocatorias hasta el último día de elecciones, sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicación de los decretos ó acuerdos en que se funden las convocatorias hasta que estas se verifiquen, ni extenderse tampoco más allá del último día de la votación, por más que, bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validez ó nulidad de las actas, pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues sería ilógico suponer que un precepto, cuyo objeto es garantizar la libre emisión del sufragio, es aplicable terminada la época de la votación.

2.^o Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algún distrito por anularse las actas, la disposición ya citada será aplicable solo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la elección parcial tenga efecto.

Y 3.^o Que el espíritu de la citada disposición es evitar que se incoren ó reimuevan expedientes por cuentas atrasadas ó otros hechos antiguos, pero que no se refieran á las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario y constante tramitación que requiere la marcha administrativa.

Así, la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administración de la Hacienda, y acerca de la cual ninguna prohibición contiene la ley; la enajenación de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo que no cabe eludir de ningún género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestión económica reclama, no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

Encargo, pues, especialmente á V. S. fije su atención en estas aclaraciones, y cuide de hacerlas entender á sus subordinados á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni remora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuenta que al exigir la ley la más completa garantía de la libre emisión del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios, no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años

Madrid 18 de Enero de 1871.—MORET.—
Sr. Jefe económico de la provincia de...

(*Gaceta* del 1.^o de Julio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular n^om. 249.

El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, Presidente interino del Consejo de Ministros, en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Durante la ausencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros quedó encargado por Real decreto de esta fecha de la Presidencia del Consejo.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para general conocimiento.

Santander 12 de Julio de 1881

El Gobernador,

Fernando Fragoso.

**R
E
G
I
O
N
A
L
S
H
O
W
C
A
M
P**

Continuacion se expresan, en el mes de Junio ultimo, los artículos de consumo que han tenido el precio

Conselho de Julho de 1881

卷之三

卷之三十一

Claudio Alzaz.

SECCION DE FOMENTO DEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 3.829.

D. Claudio Aldaz, Jefe de la expresada
Sección.

Hago saber: Que D. Modesto Piñeiro, apoderado de la Sociedad «La Providencia», vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de demasía para la mina nombrada «La Segura», de mineral zinc, al sitio que llaman puerto de Andara, término del lugar de Tresviso, Ayuntamiento del mismo nombre, cuya demasía está formada por una faja de terreno que mide 2.902'31 metros cuadrados de extensión superficial y se halla limitada por las minas tituladas «Atrevimiento», «Segura», «Última de Andara», (número 100) y demasía á la «Última de Andara».

Dicha solicitud fué presentada el 28 de Agosto último.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 9 del corriente se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Julio de 1881.—
Claudio Aldaz.

Núm. 3.843

Hago saber: Que D. Justo Ansúategui, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de demasía para la mina nombrada «Primavera,» de mineral hierro; al sitio que llaman Saltacaballo, término del lugar de Mioño, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, cuya demasía está formada por una faja de terreno que mide 15.465'12 metros cuadrados de extensión superficial y se halla limitada por las minas «Casualidad» y «Primavera» (núm. 3.764).

Dicha solicitud fué presentada el 11 de Octubre último.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 9 del corriente, se publica de órden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Julio de 1881.-
Claudio Aldaz.

EDICTO.

D. BENITO RODRIGUEZ GOMEZ, Capitan graduado, Teniente Ayudante del batallon depósito de Santona número ciento.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida al recluta disponible de dicho batallon Mauricio Pombá Lopez por el delito de desertor, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta dias comparezca en el cuartel de San Miguel de esta plaza á responder á los cargos que le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para conste á fin de que surta los efectos prevenidos y se inserte en la Gaceta oficial de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, remitiendo á esta fiscalía un ejemplar del número en que haya tenido lugar la inserción. Y para que conste expedio el presente que firmo en Santona á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Benito Rodriguez.

DON VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia del partido de Villacarriero.

Por el presente se cita y llama á los interesados en el concurso voluntario de acreedores á bienes de D. Tomás Ibañez y Lopez, vecino de Luena, para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del dia ocho de Agosto próximo, señalado para junta, á fin de acordar en ella sobre la sustanciacion á que ha de acomodarse el procedimiento y examinar los créditos segun los estados presentados por los Siadicos; pues así lo tengo acordado en auto de ayer.

Dado en Villacarriero á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., Miguel Mazzorá.

D. BENIGNO DE LINARES Y LAMADRID, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Hago saber: que por D. Evaristo Aja, vecino de Gibaja, se ha presentado en este Juzgado demanda, solicitando la inclusión en las listas electorales para diputados á Cortes en este distrito de Laredo, Sección de Ramales, de

D. Moquel Ortiz Ruiz,
» Guillermo Allende Lopez.

» José Abascal Crespo y

» Dionisio Ranero Gonzalez, por pagar cada uno cuota mayor de 25 pesetas para el Tesoro.

Y habiendo admitido la demanda, disponiendo publicar la pretension del D. Evaristo Aja por edictos, en la forma que previene el art. 27 y á los efectos del 28 de la ley electoral, se expide el presente edicto.

Dado en Ramales á 1.º de Julio de 1881.—Benigno de Linares.—Por M. de S. S., Andrés Ortiz Martinez.

DON MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Pablo de Rozas Pastor, presbítero que fué en esta villa, donde falleció el veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, para que dentro del término de treinta dias desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparez-

can á reclamarle, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo advertir que hasta la fecha han solicitado indicada herencia sus sobrinos legítimos doña Guadalupe, D. Felisa, D. Rosa y don José de Rozas Gil, hijos del finado don José, hermano legítimo del D. Pedro; D. Josefa, D. Emilia, D. Victoriano y D. Pio de Rozas Gil, hijos de D. Andrés, tambien finado y hermano del don Pedro.

Dado en Laredo Julio nueve de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Goyanes.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAÑIA GENERAL TRASATLANTICA
VAPORES-CORREOS FRANCESSES.

PRIMERA CLASE.	PUENTE.		
	1.ª categoría.	2.ª categoría.	3.ª categoría.
Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan del Puerto-Rico.....	900	800	700
" Guadalupe, Martinica, San Thomas.....	1.000	850	750
" Santa Lucia, Trindad.....	965	825	750
" Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.....	965	825	750
" La Gavaya, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.....	1.050	925	750
" Demerari, Surinam, Cayenne.....	1.100	965	750
" Veracruz.....	1.240	1.100	825
Para San Francisco.	1.690	1.310	600
" Guayaquil.....	1.565	1.430	580
" El Callao.....	1.675	1.575	663
" Valparaíso.....	2.075	1.975	830

En estos precios no va comprendido el ferro carretero de Panamá.....

VILLE DE BREST

Capitan Servan.
Saldrá de Santander el 22 de Julio

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS.

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El magnifico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac.

Saldrá de Santander el 26 de Julio
PARA COLOM (SIN TRASBORDO),
con escalas en
Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
Y CON CORRESPONDENCIA
EN COLOM (Panamá) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander el 8 al 11 de Julio

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano
y Son Thomas.

SAN SIMON

Saldrá de Santander el 16 al 18 de Julio

PARA BURDEOS (PAUILLAC)
Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE
Colom, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.600 toneladas y 200 caballos

LA MARTINIQUE

Capitan Le Dall,
Saldrá de Marsella el 6 de Julio,
de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLOM

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaiives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 13 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona, expedien billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás

informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. 12-5

Del pueblo de Vargas ha desaparecido un buey de las señas siguientes:

Edad como de seis años, colorado, astas bajas y aceradas, ojeras negras, tiene marco que dice «Vargas» en el asta derecha, y es zurdo de un pie delantero, chupado de los cuartos traseros.

El que sepa su paradero se servirá avisar al dueño, Francisco Ceballos Quevedo, que pagará los gastos.

4-1

Anuncio.

Se halla vacante la escuela particular de instrucción primaria en el pueblo de San Pedro, Valle de Soba, en esta provincia, con la dotación de dos mil reales anuales. El que aspire á desempeñarla, puede dirigirse á D. Nicolás Pardo y Lopez, en el citado pueblo, como individuo de la comisión que entiende en el asunto.

4-2

OCULISTA.

Consulta de enfermedades de los ojos, en los Baños de Liérganes, por su Médico Director Dr. C. Alonso Diaz, hasta fin de Setiembre.

45a12

Imprenta de Salvador Atienza.

calle de Carbajal, 4.

COMPANY GENERAL TRASATLANTICA

Rebaja de precios á los pasajes de las Antillas Españolas.

Según acuerdo reciente del Consejo de Administración de nuestra Compañía, queda anulada mi Circular de fecha 15 de Mayo último referente al aumento de precios de pasajes para las Antillas españolas, los cuales seguirán siendo los mismos ó sean los siguientes:

1.ª CLASE.	Entre- puente.			3.ª clase puente.
	4.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría	
4.ª Pesetas.	2.ª Pesetas.	3.ª Pesetas.	Entre- puente.	3.ª clase puente.
900	800	700	250	175
De la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez, San Juan de Puerto Rico.....				
A SANTANDER.....	1000	850	750	350

Las demás modificaciones sobre las reducciones hechas últimamente, quedan tambien anuladas y vuelven á regir en todos sus conceptos la tarifa anterior.

Santander 9 de Julio de 1881.—El Agente de la Compañía, Alberto Galland.

6-1